



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 11 de julio de 2025.

AUTOS:

Carpeta judicial N° 8528/2024/11 caratulada: “Guzmán, Sergio Rubén Alejandro s/ audiencia de control de acusación (art. 279 CPPF)”; y

RESULTANDO:

1) Que, en el marco de la reanudación de la audiencia de control de la acusación en la presente causa, y luego de reformular la acusación inicial, el fiscal y los defensores de Sergio Rubén Alejandro Guzmán arribaron a un acuerdo pleno en los términos de los artículos 323 y 324 del Código Procesal Penal Federal para que se condene al nombrado por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (5 inc. “c” de la ley 23.737) en grado de partícipe secundario en concurso real con el delito de resistencia a la autoridad (art. 55 y 239 del C.P.) en grado de autor.

2) Que el representante del Ministerio Público Fiscal le atribuyó el hecho acaecido el 6/12/24, cuando personal de la Policía Vial de Salta realizaba un recorrido preventivo y advirtió, a la altura de la Av. Patrón Costas y Calle Jaime Durán de esta ciudad, un vehículo circular en forma zigzagueante, motivo por el cual se ubicaron a la par de dicho rodado, observándose que el conductor manipulaba dinero “como si estuviera contándolo” y que su acompañante al divisar la presencia policial, lo alertó para que acelerara.

Frente a ese contexto, el personal policial avanzó colocándose delante del rodado, logrando la aprehensión únicamente de Guzmán. En aquel momento, la persona que iba en el asiento del acompañante abrió de manera brusca la puerta, empujó al agente policial y se dio a la fuga. Asimismo, el que se encontraba en el asiento trasero le arrojó al preventor una bolsa de polietileno que contenía bultos y una mochila negra, dándose también a la fuga. Posteriormente, se lograron sus respectivas detenciones en las inmediaciones del barrio Pereyra Rozas, siendo identificados como Facundo Ismael Arias y Mariano José Peñalba Costilla.

Prosiguió relatando el fiscal que luego, de la bolsa descartada por los imputados, se procedió al secuestro de 3 envoltorios de



polietileno tipo ladrillo y, además, otros 3 ladrillos, todo lo que arrojó un peso de 5,800 gramos de marihuana. También de la mochila se incautó la suma de \$1.827.500.

Por otra parte, del interior del auto, puntualmente debajo del asiento del conductor se secuestró una balanza digital y, sobre los asientos traseros, dos cuchillos tipo sierrita con restos de sustancia vegetal. Asimismo, se les incautó a cada uno de los encartados un teléfono celular.

3) Que, en ese marco, la fiscalía imputó a Guzmán como partícipe secundario del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real con el delito de resistencia a la autoridad (art. 55 y 239 del C.P.), acordándose la pena de tres años de ejecución condicional más el mínimo de la multa, quedando el imputado sujeto a las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis del Código Penal, esto es, fijar residencia en manzana 398B, casa 13, Barrio La Paz, Salta y someterse al control mensual de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas; y abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las partes convinieron renunciar a los plazos procesales para recurrir la sentencia en caso que la misma se dicte conforme al acuerdo celebrado.

Por otro último, el fiscal solicitó la destrucción de la sustancia estupefaciente incautada y el decomiso de los elementos secuestrados durante el procedimiento (balanza gramera marca Digital- Scale color blanca, dos cuchillos tipo sierritas, celular marca Samsung color azul oscuro secuestrado a Guzmán y la suma de \$1.821.500).

4) Que, en los términos del artículo 324, 3º párrafo del CPPF, interrogué a Guzmán sobre su conocimiento y comprensión del acuerdo al que arribaron su defensa y la fiscalía y sus alcances; haciéndole saber que tiene derecho a ir a juicio oral; a lo cual renunció en la audiencia, aceptando la continuidad del acuerdo pleno.

CONSIDERANDO:

1) Que, teniendo en cuenta que el juicio abreviado en la modalidad de acuerdo pleno fue presentado por las partes en la etapa procesal oportuna; que el imputado aceptó en forma libre y voluntaria el hecho materia de acusación, la tipificación legal que se le asignó y





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

la pena requerida por la fiscal (que se encuentra dentro del límite previsto por el artículo 323 del CPPF), corresponde declarar su admisibilidad.

En ese orden, considero que además de la aceptación de Guzmán existen evidencias respecto de la materialidad del hecho y su responsabilidad penal, que fueron descriptas en la acusación; en concreto, informe policial y acta de secuestro, la pericia sobre el teléfono celular del encartado y el peritaje que determinó el peso (antes mencionado) y la calidad de la sustancia incautada; todo lo cual permite concluir que se reunieron las condiciones de tipicidad, tanto objetivas como subjetivas exigidas para el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y resistencia a la autoridad, y que los elementos de cargo son suficientes para dar base al acuerdo de responsabilidad formulado por las partes.

De tal modo, corresponde condenar a Guzmán como partícipe secundario del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real con el delito de resistencia a la autoridad, en grado de autor, debiendo dictarse sentencia en su contra en los términos del acuerdo arribado (art. 323 y concordantes el CPPF).

2) Que, sentada su responsabilidad penal, resulta razonable y legal la pena de tres años de ejecución condicional más el mínimo de la multa, pues conforme los fundamentos vertidos en la audiencia, a los que cabe remitirse, se ajusta a las características particulares del hecho; todo ello de acuerdo con las pautas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal y en función de la ley de ejecución penal.

3) Que, respecto a los elementos incautados (balanza gramera marca Digital- Scale color blanca, dos cuchillos tipo sierritas, celular marca Samsung color azul oscuro secuestrado a Guzmán y la suma de \$1.821.500), se dispone -de conformidad al acuerdo pleno- su decomiso a los fines previstos en los arts. 23 del CP y 310 del CPPF.

Además, se autoriza a la fiscalía a la destrucción del material estupefaciente con su debida intervención y control (art. 156 del CPPF).

4) Que, finalmente, y habiendo las partes renunciado a los plazos de impugnación, se dispone que la Oficina Judicial Penal



Federal de Salta proceda conforme los artículos 375 del CPPF y 43 de la ley 27.146, en función de la Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno arribado por las partes en los términos de los artículos 323 a 325 del CPPF y, en su mérito, **CONDENAR** a **SERGIO RUBÉN ALEJANDRO GUZMÁN**, DNI N° 43.373.024, a la pena de tres (3) años de ejecución condicional más el mínimo de la multa por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737) en grado de partícipe secundario en concurso real con el delito de resistencia a la autoridad (art. 55 y 239 del C.P.) en grado de autor.

II.- DECOMISAR a favor del Estado Nacional (art. 23 del C.P. y 310 del CPPF) los elementos secuestrados - balanza gramera marca Digital- Scale color blanca, dos cuchillos tipo sierritas, celular marca Samsung color azul oscuro secuestrado a Guzmán y la suma de \$1.821.500-; autorizándose además a la fiscalía a la destrucción del material estupefaciente incautado bajo su intervención y control (art. 156 del CPPF).

III.- REMITIR la presente a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que, por su intermedio, se forme la carpeta de ejecución penal y se remita copia de lo resuelto al Juez con Funciones de Ejecución que corresponda a los fines previstos por los artículos 376, 383, 384, 388 y 391 del CPPF (artículos 41 inciso “t” y 43 de la ley 27.146 y Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del Código Procesal Penal Federal).

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Fecha de firma: 11/07/2025

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA



#40143935#463637392#20250711134847581